



ACUERDO NÚMERO PDH-107-2021

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Gestión del Recurso Humano de la Procuraduría de los Derechos Humanos es el instrumento que regula las relaciones laborales de la Procuraduría de los Derechos Humanos y las personas trabajadoras de la institución, estableciendo normas para un sistema técnico de administración, con el objeto de lograr la mayor eficiencia, estabilidad y administración de las personas trabajadoras. Regulando entre otras el Interinato y Nombramiento Temporal para los casos de ausencia de la persona trabajadora titular.

CONSIDERANDO

Que las personas nombradas como interinas o con nombramiento temporal, deben cumplir con el perfil necesario para el puesto, y requisitos establecidos en la normativa aplicable, se hace necesario facultar a la Dirección de Auxiliaturas como la Unidad encargada de coordinar, dirigir y brindar acompañamiento técnico a las Auxiliaturas, para que excepcionalmente de forma temporal amplíe la competencia territorial de los Auxiliares del Procurador de los Derechos Humanos, a efecto de que las Auxiliaturas no queden acéfalas en tanto se realizan los trámites correspondientes para la reincorporación o nombramiento del titular del puesto.



Augusto Jordan Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



POR TANTO:

Con base en lo considerado por los artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13 y 14 del Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos; 3, 13, 14, 37 y 38 del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos; 42, 65 y 66 del Acuerdo Número SG-120-2013 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de Gestión del Recurso Humano de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS AUXILIARES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la facultad de el/la Director/a de la Dirección de Auxiliaturas de ampliar de forma temporal la competencia territorial de los Auxiliares del Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2. AMPLIACIÓN TEMPORAL. Se faculta a el/la Director/a de la Dirección de Auxiliaturas para que según las necesidades del servicio pueda ampliar de forma temporal la competencia territorial de los Auxiliares del Procurador de los Derechos Humanos y/o Auxiliares Departamentales o Municipales, según corresponda.

Dicha facultad excepcional podrá realizarse temporalmente en tanto no exista una designación por Interinato o Nombramiento Temporal, según corresponda.

ARTÍCULO 3. CONTRO INTERNO. Se instruye a El/la Director/a de la Dirección de Auxiliaturas para establecer y llevar un registro de ampliación de competencias según lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN. El presente Acuerdo será implementado conforme las condiciones presupuestarias, financieras, administrativas y de personas trabajadoras de la Institución. Debiendo dejar constancia escrita de cada ampliación realizada y su temporalidad.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



ARTÍCULO 5. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte efectos el uno de agosto de dos mil veintiuno. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posee la Institución.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de julio de dos mil veintiuno.


AUGUSTO JORDÁN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS




CLAUDIA EUGENIA CABALLEROS ORDÓÑEZ
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

